



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 20 de septiembre del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático y de Protección Civil, presentaron el dictamen con proyecto de Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al Acuerdo emitido por la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Puebla por medio del cual se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal; de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno Estatal; a la Comisión Nacional Forestal; y a los 214 Ayuntamientos y 3 Concejos Municipales del Estado de Puebla, a que implementen acciones de prevención, combate y control de incendios forestales y al uso del fuego en terrenos forestales, así como a celebrar Convenios de Colaboración y Coordinación que tengan como objeto la prevención, combate y control de estos incendios, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA

En el apartado de ANTECEDENTES se da constancia del proceso legislativo turnado a estas Comisiones Unidas, desde la presentación del Acuerdo hasta la formulación del presente dictamen.

En el apartado de CONTENIDO se señala el objeto y la descripción del Acuerdo de estudio.

En el apartado de CONSIDERACIONES estas Comisiones dictaminadoras realizan el análisis técnico y jurídico del Acuerdo con el objeto de valorar la adhesión al mismo y mediante las cuales, se sustenta el Dictamen con proyecto de Acuerdo propuesto.

ANTECEDENTES

En sesión de fecha 07 de junio de 2022, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del Oficio signado por los Diputados Aurora Guadalupe Sierra



PODER LEGISLATIVO

Rodríguez y Eduardo Castillo López, Presidenta y Secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con el que remiten copia simple del Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal; de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno Estatal; a la Comisión Nacional Forestal; y a los 214 Ayuntamientos y 3 Concejos Municipales del Estado de Puebla, a que implementen acciones de prevención, combate y control de incendios forestales y al uso del fuego en terrenos forestales, así como a celebrar Convenios de Colaboración y Coordinación que tengan como objeto la prevención, combate y control de estos incendios. Solicitando la adhesión al mismo.

Habiéndose turnado, por mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, a las Comisiones Unidas de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático y de Protección Civil, para conocimiento y efectos procedentes. Siendo la primera Comisión mencionada, quien coordinará los trabajos.

Que mediante oficios número **LXIII/1ER/SSP/DPL/1278/2022** y **LXIII/1ER/SSP/DPL/1279/2022** de fecha 07 de junio del 2022, la Directora de Procesos Legislativos del H. Congreso del Estado de Guerrero, Licenciada Marlen Eréndira Loeza García, turnó a las Comisiones de referencia, para conocimiento y efectos procedentes, el Acuerdo antes citado, habiéndose recibido, en las presidencias de las Comisiones dictaminadoras, en fecha 09 de junio del presente año y distribuido, de manera inmediata, a los diputados integrantes de las Comisiones Unidas, iniciándose con este acto el proceso legislativo.

CONTENIDO

La Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla en Sesión Pública de fecha 27 de abril del 2022, tuvo a bien aprobar el Acuerdo de referencia, emitido por la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, fundamentando el mismo bajo los siguientes Considerandos:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el quinto párrafo del artículo 4, lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.



PODER LEGISLATIVO

Que la fracción V Bis del artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, define al bosque como el ecosistema forestal principalmente ubicado en zonas de clima templado en el que predominan especies leñosas perennes que se desarrollan de forma espontánea y que cuentan con las características para ser considerados terrenos forestales arbolados de acuerdo con esta Ley.

Que respecto a la vegetación forestal la norma jurídica antes mencionada en su fracción LXXX del numeral en cita, la define como el conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales.

Que, de acuerdo con los datos publicados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, en su artículo denominado “Bosques de México, riqueza forestal y biodiversidad”, se menciona que México es uno de los 10 países con mayor superficie de bosques primarios y en su territorio se registran todos los tipos de vegetación natural.

Que los bosques primarios son la superficie terrestre que constituye un gran reservorio de genes, asimismo mantiene la mayor biodiversidad y variedad de ecosistemas, es un hábitat de pueblos y comunidades indígenas, reúne bellezas paisajistas, regula el clima, realiza una acción depuradora y es una verdadera farmacia natural.

Que en México existe más de 60 tipos de vegetación forestal, si bien los mayores conglomerados son el bosque de coníferas, bosques de encinos, bosque mesófilo de montaña, selva perennifolia, selva caducifolia, selva espinosa, vegetación hidrófila, matorral xerófilo, pastizal y otro tipo de vegetación especial como el matorral espinoso tamaulipeco, el chaparral y el mezquital.

Que el artículo 32 Bis, fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece como una atribución de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el fomentar la protección, restauración, conservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano.

Que la pérdida y degradación de los ecosistemas naturales ha motivado la implementación de programas y acciones gubernamentales encaminadas a la protección y restauración de la cubierta vegetal nacional; que uno de esos programas es la prevención y combate de incendios forestales, la cual ha permitido reducir la duración promedio de estos incendios en el país.

Que si bien es cierto, con la implementación de los programas se ha concientizado a la ciudadanía a no generar incendios, también ha sido necesario el crear un



PODER LEGISLATIVO

organismo descentralizado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, denominado Comisión Nacional Forestal que tiene por objeto el desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de conservación y restauración en materia forestal, así como participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo sustentable.

Que dicho organismo tiene una Coordinación General de Conservación y Restauración, y esta a su vez cuenta con una Gerencia de Manejo de Fuego, la cual emite de manera semanal el reporte nacional de incendios forestales.

Que, según el informe de la Coordinación en cita, correspondiente del primero de enero al diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se ha registrado 1,244 incendios forestales en 32 entidades federativas, afectando una superficie de 32, 319 hectáreas, de esta superficie el 97.81% corresponde a vegetación en los estratos herbáceos y arbustivo y el 2.19% a arbóreo.

Que las entidades federativas con mayor presencia de incendios fueron: México, Ciudad de México, Puebla, Michoacán, Chihuahua, Jalisco, Chiapas, Veracruz, Morelos y Tlaxcala, que representan el 82.80% del total nacional.

Que de lo anterior las entidades con mayor superficie afectada fueron: Campeche, Chiapas, Sonora, México, Chihuahua, Oaxaca, Zacatecas, Puebla, Durango y Ciudad de México, que representa el 86.79% del total nacional.

Lo que es alarmante es que, según el reporte en comento de la semana del once al diecisiete de marzo del presente año, se presentaron tan solo 191 incendios forestales en veintidós entidades federativas, afectando un total de 2,942.14 hectáreas. De esta superficie, el 93.42% correspondió a vegetación en los estratos herbáceos y arbustivo y el 6.58% a arbóreo.

Que del informe anteriormente citado se puede observar que en Puebla van 8 incendios, afectando una superficie de 77.00 hectáreas herbáceo, 0.50 hectáreas de arbolado adulto y 28.00 hectáreas de arbustivo con un total de 105.50 hectáreas afectadas, acumulando un total de 90 incendios forestales en lo que va del año, afectando 553.30 hectáreas de herbáceo, 20.50 hectáreas de arbolado adulto, 15.50 de renuevo, 239.00 hectáreas de arbustivo total de superficie afectada 828.30 hectáreas.

Que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece que la Comisión Nacional Forestal, coordinará el Programa de Manejo de Fuego y coadyuvará con las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México a través del combate ampliado de incendios forestales y promoverá la asistencia de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública



PODER LEGISLATIVO

Federal, conforme a los términos de la distribución de competencias y de los acuerdos o convenios que, para tal efecto se celebren.

Que respecto a las autoridades municipales la norma jurídica en comento; establece que dichas autoridades o la Demarcación Territorial de la Ciudad de México deberán atender el combate inicial de incendios forestales; y en el caso de que éstos superen su capacidad operativa de respuesta, acudirá a la instancia estatal. Si esta resultase insuficiente, se procederá a informar a la Comisión, la cual actuará de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos. La Comisión definirá los mecanismos de coordinación pertinentes con el Sistema Nacional de Protección Civil.

Que la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla, dispone que la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial a través del Sistema Estatal de Prevención, Combate y Control de Incendios Forestales, coordinará las acciones de prevención, combate y control especializado de incendios forestales con la concurrencia de las Dependencias y Entidades de los órdenes de gobierno, en los términos de la distribución de competencias y de los acuerdos o convenios que para tal efecto se celebren.

Que por su parte la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, otorga facultades a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, para establecer criterios, lineamientos, requisitos, especificaciones, condiciones y procedimientos que se deberán observar en las actividades forestales así como lo relativo a la prevención, combate y control de incendios forestales y al uso del fuego en terrenos forestales, en términos de las leyes, acuerdos o convenios respectivos.

Que al respecto es importante mencionar que existen acciones implementadas por parte de los dos Poderes, es decir el Ejecutivo al implementar programas de prevención y combate de estos incendios; la creación de un Organismo como la Comisión Nacional Forestal, y por parte del Legislativo que ha emitido normas jurídicas alineadas para otorgar facultades y obligaciones a los tres niveles de gobierno, a fin de establecer lineamientos que deban de observarse en las actividades forestales, pero sobre todo para combatir los incendios forestales.

Que si bien es cierto que existe un marco jurídico que permite la coordinación entre los tres niveles de gobierno para combatir los incendios forestales, también lo es que las actividades humanas ocasionan el 99% de estos incendios y sólo el resto tienen como causas fenómenos naturales como descargas eléctricas y la erupción de volcanes, las actividades agropecuarias y de urbanización, junto con las acciones intencionadas y los descuidos de personas que no apagan bien sus cigarrillos o fogatas.



PODER LEGISLATIVO

Que otro aspecto que influye en la propagación de incendios forestales es la cuestión meteorológica que estamos por iniciar, es decir las altas temperaturas, la humedad relativa, la velocidad y dirección de viento, pero sobre todo la poca o nula precipitación pluvial (lluvia) en la época de mayor estiaje (sequía) en nuestro territorio estatal.

Que conforme a lo anterior y al estar en una época del año de mayor estiaje, resulta oportuno exhortar a las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal; de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno Estatal; a la Comisión Nacional Forestal; y a los 214 Ayuntamientos y 3 Concejos Municipales del Estado de Puebla, a que implementen acciones de prevención, combate y control de incendios forestales y al uso del fuego en terrenos forestales, así como a celebrar Convenios de Colaboración y Coordinación que tengan como objeto la prevención, combate y control de estos incendios.

Que en el Acuerdo de estudio, se disponen dos resolutivos:

PRIMERO.- *Exhórtese respetuosamente a las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal; de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno Estatal; a la Comisión Nacional Forestal; y a los 214 Ayuntamientos y 3 Concejos Municipales del Estado de Puebla, a que implementen acciones de prevención, combate y control de incendios forestales y al uso del fuego en terrenos forestales, así como a celebrar Convenios de Colaboración y Coordinación que tengan como objeto la prevención, combate y control de estos incendios, entre otro resolutivo.*

SEGUNDO.- *Envíese el presente acuerdo a los 32 Congresos Locales de la República Mexicana, para que de considerarlo oportuno se adhieran al presente Punto de Acuerdo.*

En atención a dicho Acuerdo, las Comisiones Unidas de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático y de Protección Civil proceden a iniciar su análisis, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los incendios forestales son una de las principales causas de los procesos de dispersión, deforestación y desertificación que afectan a nuestro país. Además de causar la contaminación del aire y el agua, son una fuente significativa de las emisiones de gases que provocan el calentamiento global, y la pérdida de millones



PODER LEGISLATIVO

de toneladas de carbono almacenado en los ecosistemas y otras repercusiones ambientales importantes.

De acuerdo con el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), en México tenemos dos temporadas de incendios forestales, ubicándose al Estado de Puebla en la primera, que inicia en enero y concluye en junio.¹

No obstante, en cuanto a las temperaturas de riesgo de incendio forestal de 35° C o superiores, éstos se pueden presentar en distintos Estados, entre ellos Puebla (suroeste), por lo que la probabilidad de que se propaguen los incendios forestales existentes en los Estados y/o zonas, aumenta por este factor.²

*Acorde a la Perspectiva Meteorológica para Incendio Forestales, emitida por el Servicio Meteorológico Nacional; en lo que va del año, al 16 de junio de 2022, se han registrado 6,090 incendios forestales en 32 entidades federativas, en una superficie de 529,539.97 hectáreas, siendo las entidades federativas con mayor presencia de incendio: Jalisco, Ciudad de México, Michoacán, Chihuahua, Chiapas, **Puebla**, Durango, Veracruz y Morelos, que representan el 80.84% del total nacional³.*

Ante ello, es fundamental que lleven a cabo trabajos de prevención, planificación y preservación, para lograr reducir el número de incendios forestales, prevenir estos siniestros mediante una correcta gestión forestal, actuando de manera directa elaborando, coordinando y aplicando en su territorio el Programa de Manejo de Fuego e invirtiendo en acciones preventivas para evitar que estos incendios se repitan año con año y se salgan de control.

Si bien es cierto, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en su artículo 10, fracción XVII, establece que es atribución de la Federación coordinar la elaboración y aplicación del Programa de Manejo del Fuego en ecosistemas forestales, con la participación que corresponda a las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC).

De la misma forma, en el artículo 20, fracción XIX, de la Ley mencionada, señala que “LA CONAFOR” tiene la atribución de constituirse en enlace con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con los gobiernos

¹ <https://www.gob.mx/cenapred/articulos/en-mexico-tenemos-dos-temporadas-de-incendios-forestales?idiom=es>

² https://smn.conagua.gob.mx/tools/DATA/Formularios/Perspectiva%20Meteorol%C3%B3gica%20para%20Incendios%20Forestales/Perspectiva%20Meteorol%C3%B3gica%20para%20Incendios%20Forestales_1781.pdf

³ <https://smn.conagua.gob.mx/es/incendios-forestales-diario>



PODER LEGISLATIVO

de las entidades federativas, de los municipios, y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para la ejecución de sus respectivos programas de manejo del fuego.

A su vez, según lo establecido en el artículo 119 de la misma Ley, la CONAFOR coordinará el Programa de Manejo del Fuego y coadyuvará con las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México a través del combate ampliado de incendios forestales y promoverá la asistencia de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a los términos de la distribución de competencias y de los **acuerdos o convenios que, para tal efecto, se celebren.**

En este sentido, cabe señalar que el Gobierno del Estado de Guerrero, a través del Comité Estatal de Manejo de Fuego, en el mes de marzo del presente año, firmó con la Comisión Nacional Forestal un convenio específico en materia de incendios forestales para trabajar de manera coordinada en acciones de prevención y combate, logrando con ello reducir y mitigar los incendios forestales, contando además con la participación de 760 combatientes integrados en 74 brigadas de diferentes instancias federales, estatales y municipales.

Por todo lo anterior, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones Unidas de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático y de Protección Civil, consideramos que el éxito del manejo de los incendios forestales, depende de la prevención efectiva de los mismos, la cual solo se puede lograr, teniendo una intervención oportuna de los municipios como primeros respondientes y una adecuada coordinación institucional entre las instancias estatales y federales a través de la elaboración de acuerdos o convenios donde se establezca la suma de esfuerzos y recursos, así como los mecanismos de coordinación referente a las diversas acciones que se deben llevar a cabo para la prevención, detección, y el combate de los incendios forestales.

Por consiguiente, estimamos conveniente adherirnos al Acuerdo emitido por el Congreso del Estado de Puebla por el cual se exhorta a las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal; de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno Estatal; a la Comisión Nacional Forestal; y a los 214 Ayuntamientos y 3 Concejos Municipales del Estado de Puebla, a que implementen acciones de prevención, combate y control de incendios forestales y al uso del fuego en terrenos forestales, así como a celebrar Convenios de Colaboración y Coordinación que tengan como objeto la prevención, combate y control de estos incendios”.



PODER LEGISLATIVO

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 20 y 21 de septiembre del año en curso, el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que una vez dispensada la lectura, la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el dictamen con proyecto de Punto de Acuerdo presentado por las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático y de Protección Civil.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SE ADHIERE AL ACUERDO EMITIDO POR LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al Acuerdo emitido por la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Puebla por medio del cual se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal; de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno Estatal; a la Comisión Nacional Forestal; y a los 214 Ayuntamientos y 3 Concejos Municipales del Estado de Puebla, a que implementen acciones de prevención, combate y control de incendios forestales y al uso del fuego en terrenos forestales, así como a celebrar Convenios de Colaboración y Coordinación que tengan como objeto la prevención, combate y control de estos incendios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Punto de Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Punto de Acuerdo a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso del Estado de Puebla, para su conocimiento y efectos procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el portal web del Congreso del Estado de Guerrero, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.



(HOJA DE FIRMAS DEL PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SE ADHIERE AL ACUERDO EMITIDO POR LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.)